

**DETENCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

Imparte y actualiza instrucciones relativas a la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

CIRCULAR N° 001872 /

SANTIAGO, 14 NOV 2022

**I. INTRODUCCIÓN**

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional como Ley de la República y publicada en el Diario Oficial, con fecha 05.03.1968, texto que, en cuanto a la detención de personas extranjeras, dispone expresamente lo siguiente:

*“Artículo 36, numerales:*

*N° 1, letra b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno, a la oficina consular competente en ese Estado, cuando en su circunscripción un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, lo será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en ese apartado.*

*Letra c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.*

*N° 2: Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dicha leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo”.*

Acorde a lo anterior, se debe tener presente, lo señalado en el artículo 80, del Código Procesal Penal, en la relación a las funciones que cumple Carabineros de Chile en esta materia, las cuales se encuentran bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, principalmente en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 94, 135 y 137, del mismo cuerpo normativo, con relación a la difusión y resguardo de los derechos de los individuos imputados.

En consecuencia, tanto la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, como las disposiciones que se relacionan con la materia, contenidas en el Código Procesal Penal, deben ser armonizadas en su aplicación en aras del principio de legalidad, defensa y debido proceso.

Sobre esta materia, es necesario hacer presente, que, ante situaciones puntuales de detención de personas extranjeras en

nuestro país, determinados Agentes Diplomáticos y Consulares han representado la no observancia de las normas imperativas de la citada Convención, comprometiendo de esta forma la imagen del Estado de Chile ante el concierto de Naciones.

En tal virtud, con el propósito de no incurrir en inobservancias como las ya representadas, esta Dirección Nacional ha estimado oportuno mantener vigente las instrucciones impartidas en su oportunidad a través de la Circular N° 1.759, de fecha 17.04.2013, con el propósito de mantener lineamientos que resulten coherentes con las normas aplicables y que reglan el Proceso Penal vigente, ante la eventual detención de personas extranjeras.

## II. INSTRUCCIONES

1. Ante la detención de personas extranjeras por la comisión de cualquier delito, en que aquella sea procedente, sin perjuicio de la decisión que adopte con posterioridad al Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente, el personal de Carabineros de Chile deberá dar a conocer al imputado los derechos que le asisten, actuación que debe ser constatada en la respectiva Acta de Lectura de Derechos, la que cumple tres objetivos fundamentales:

- a) Informar personal y directamente los derechos al imputado;
- b) Permitir el apercibimiento de acuerdo con el artículo 26, del Código Procesal Penal; y
- c) Dar a conocer el “Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular”, contenido en el artículo 36, N° 1, letras b) y c), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

2. Así, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 N° 1, letras b) y c), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, como también, en el artículo 94 y demás disposiciones aplicables del Código Procesal Penal, siempre que el detenido haya manifestado previamente su voluntad en tal sentido, la Unidad de Carabineros que adopte un procedimiento que importe la detención de un extranjero, deberá informar directamente tal situación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Servicios Consulares (DIGECONSU); ello, con el objeto de facilitar la defensa especializada de las personas extranjeras y/o garantizar sus derechos.

En aquellos casos, en que una persona extranjera no pueda darse a entender, o no pueda manifestar su voluntad en forma clara, respecto a querer utilizar su derecho de asistencia consular, el personal de Carabineros deberá efectuar igualmente la notificación a DIGECONSU, dejando expresa constancia del impedimento que le afecta.

3. Dicha comunicación se hará efectiva por la vía institucional más expedita, creándose al efecto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, (DIGECONSU) el correo electrónico institucional: [infoasistencia@minrel.gob.cl](mailto:infoasistencia@minrel.gob.cl), por medio del cual se proporcionarán, entre otros, los siguientes antecedentes del afectado:

- Nombre
- Nacionalidad
- Pasaporte o documento de identificación
- Calidad (detenido/víctima)

- Estado de salud
- Datos de contacto (residencia local)
- Hecho o delito que se le imputa o que le afecta
- Fecha, hora y lugar de ocurrencia
- Fiscalía o autoridad competente
- Recinto de detención o de la unidad donde permanece detenido
- Fono contacto recinto de detención
- Responsable (oficial, suboficial de guardia, etc.)

En caso de cualquier situación que impida u obstaculice la entrega de los datos precitados, únicamente se informarán, aquellos que haya sido posible establecer, de lo cual deberá dejarse expresa constancia.

4. Asimismo, de la comunicación anterior se enviará copia, vía correo electrónico, al Consulado correspondiente a la nacionalidad del detenido o víctima, para lo cual las Unidades y Destacamentos deberán contar con una relación de direcciones electrónicas de los Consulados registrados en nuestro país a nivel nacional, proporcionada y actualizada por el aludido organismo.

5. La comunicación y/o notificación contenida en el numeral 2, de la presente Circular, también se deberá realizar en todos aquellos casos en que la víctima de un delito sea una persona extranjera, y manifieste su voluntad en tal sentido.

6. Cabe señalar que DIGECONSU reenviará copia de la notificación aludida a la Defensoría Penal Pública, con el objeto de mejorar la defensa especializada de personas extranjeras y/o garantizar sus derechos.

7. En los casos en que los detenidos o las víctimas no deseen hacer uso de este derecho, se procederá solamente a dejar registro en el Acta de lectura de derechos respectiva, sin realizar comunicación alguna.

8. En virtud de lo anterior y para mantener un registro permanente de los antecedentes que se deriven de estos procedimientos, se elaboró la "Matriz de ingreso de personas extranjeras detenidas y/o víctimas" (ver anexo), la que deberá ser completada por cada unidad policial al generarse un procedimiento de esta naturaleza, la cual deberá ser refundida a nivel de Prefectura en forma mensual los días 5 de cada mes, para ser enviado directamente al Departamento de Análisis Criminal, dependiente de esta alta repartición.

**DERÓGUESE LA CIRCULAR N° 1.759, DE FECHA 17.04.2013, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD.**

**PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.**

**Por Orden del General Director.**



**ENRIQUE E. MONRÁS ÁLVAREZ**  
**General Inspector de Carabineros**  
**DIRECTOR NAC. DE ORDEN Y SEGURIDAD**

